

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDIIAL DE APOYOS
RADICACIÓN: 152993184001-2024-00002-00
REFERENCIA: SENTENCIA

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyos adelantado por el trámite de jurisdicción voluntaria a petición del señor FAUSTINO VARGAS RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES

El diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se presentó demanda de adjudicación judicial de apoyos por parte del señor FAUSTINO VARGAS RODRIGUEZ, la cual fue admitida mediante providencia del veintinueve (29) de enero del mismo año, dentro de la cual se dispuso convocar a la persona que el demandante mencionó como elegida para brindarle el apoyo. Se solicitó presentar valoración de apoyos y se vinculó al agente del Ministerio Público. Mediante auto del primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se corrió traslado de la valoración allegada, la cual no fue objeto de cuestionamiento ni solicitud de complementación o aclaración. Finalmente se profirió auto decretando pruebas y convocando a audiencia, la cual se realizó el día de hoy.

CONSIDERACIONES

No se observan en el trámite irregularidades o vicios que generen nulidad de lo actuado. Adicionalmente en la suscrita no concurre causal alguna de impedimento para fallar de fondo y no hay incidentes o cuestiones accesorias pendientes por resolver.

Están satisfechos los presupuestos procesales, esto es, demanda en forma, jurisdicción y competencia para conocer, tramitar y decidir el asunto. Se satisfacen de igual modo el interés jurídico y la legitimación en la causa para obrar.

Con tales precisiones, se procede a analizar el caso concreto en los siguientes términos:

De acuerdo con el artículo 1503 del C.C. "Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces".

A su vez, el artículo 6 de la ley 1996 de 2019 establece que:

"todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona".

Lo anterior significa que una persona con discapacidad o que debido a una enfermedad presenta circunstancias discapacitantes, no se encuentra incluida actualmente dentro de la excepción de incapacidad contemplada por el artículo 1503 del C.C. y, por lo tanto, se presume plenamente capaz.

"La capacidad, en sentido general, consiste en la facultad que tiene la persona para adquirir derechos y contraer obligaciones. Pero esta capacidad, de acuerdo con el artículo 1502 del Código Civil, puede ser de goce o de ejercicio. La primera de ellas consiste en la aptitud general que tiene toda persona natural o jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y es, sin duda alguna, el atributo esencial de la personalidad jurídica. La capacidad de ejercicio o capacidad legal, por su parte, consiste en la habilidad que la ley le reconoce a aquélla para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. Implica, entonces, el poder realizar negocios jurídicos e intervenir en el comercio jurídico, sin que para ello requiera acudir a otro" (Sentencia C-983 2002)

Si bien en la definición anterior se hace referencia a la ausencia de intervención de otras personas para realizar negocios jurídicos, la normatividad actual ha contemplado -entratándose de personas con discapacidad - la posibilidad de que éstas accedan a la designación de los apoyos que requieran para el ejercicio de su capacidad legal.

Esos apoyos se pueden establecer por medio de dos mecanismos:

1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo;
2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.

Al último mecanismo acudió el señor FAUSTINO VARGAS RODRIGUEZ, persona titular del acto, quien otorgó poder ante la notaría única de Garagoa para promover el proceso de adjudicación de apoyos.

Este proceso judicial por medio del cual se busca la designación de apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos, se adelanta excepcionalmente, por medio de un proceso de jurisdicción voluntaria cuando la persona con discapacidad puede dar a conocer su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

En este caso, se dio curso al trámite, teniendo en cuenta que FAUSTINO VARGAS RODRIGUEZ de acuerdo con la valoración de apoyos presentada es una persona que maneja un lenguaje naturalizado con su familia y cuidadora, quienes comprenden lo que desea hacer en determinados momentos.

En la audiencia adelantada el día de hoy, se observó cómo FAUSTINO reconoció y expresó alegría al ver a su hermana ROSA OMAIRA MELO RODRIGUEZ en la pantalla del computador y cómo le prestó atención a lo que ésta decía; así mismo se pudo ver la forma en que se relacionó con su progenitora y cómo tomó decisiones para no sentirse vulnerable en el recinto que su mamá abandonó por unos momentos: La siguió con la vista durante su salida y cuando dejó de verla, de manera inmediata salió en su búsqueda.

ROSA OMAIRA MELO RODRIGUEZ describió la forma en que FAUSTINO a través de sus diferentes señales, que son comprendidas por ella, muestra disgusto, necesidad, alegría, tristeza, etc., lo que muestra que FAUSTINO maneja formas distintas a la verbal para comunicarse, pero en todo caso se da a entender sobre aquello que quiere.

Este sólo hecho y la presunción de su capacidad permiten acceder a las pretensiones de la demanda en las que éste pide designar como su persona de apoyo a su hermana ROSA OMAIRA MELO RODRIGUEZ para ejercer diferentes actos que se describen en la demanda, salvo el de ejercer el cuidado personal que relaciona en el literal a) del literal A) referente a Cuidado personal.

Se autorizaran:

- Actos de administración
- Actos de venta
- Actos de compra
- Actos financieros
- Actos de representación
- Adelantar procesos de sucesión y de cualquier otra índole para legalizar bienes que le correspondan como heredero.

Además , se concede el apoyo para la comunicación, es decir, para que actúe como su interprete ante los diferentes escenarios judiciales, administrativos (E.P.S., Hospitales, Colegios, Comisarias de Familia, Notarias, Alcaldía y en general Instituciones estatales, etc)

-Para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, asistiendo y haciendo recomendaciones a FAUSTINO.

-Para la manifestación de la voluntad y preferencias personales,

La persona de apoyo, deberá al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, **realizar un balance** en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

En razón y mérito de lo expuesto, el juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Designar como persona de apoyo para facilitar el ejercicio de la capacidad legal de FAUSTINO VARGAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.334.780, a la señora ROSA OMAIRA MELO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1015395061, quien lo asistirá para los siguientes asuntos:

- Actos de administración
- Actos de venta
- Actos de compra
- Actos financieros
- Actos de representación
- Adelantar procesos de sucesión y de cualquier otra índole para legalizar bienes que le correspondan como heredero.

Además , se concede el apoyo para la comunicación, es decir, para que actúe como su interprete ante los diferentes escenarios judiciales, administrativos (E.P.S., Hospitales, Colegios, Comisarias de Familia, Notarias, Alcaldía y en general Instituciones estatales, etc)

-Para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, asistiendo y haciendo recomendaciones a FAUSTINO.

-Para la manifestación de la voluntad y preferencias personales,

Para efectos de publicidad a terceros, los actos jurídicos que involucren bienes sujetos a registro deberán contar con una anotación de que el acto en cuestión fue realizado utilizando apoyos.

SEGUNDO. Se ordena la notificación al público por aviso de la integridad de la parte resolutive de esta providencia que se insertará una vez en día domingo por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, esto es el Tiempo.

TERCERO. Por Secretaría désele posesión a la persona jurídica designada como apoyo.

CUARTO. La persona de apoyo, deberá al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, **realizar un balance** en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona. 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico

QUINTO. Las funciones de las persona de apoyo esbozadas anteriormente y en la ley, se limitan al término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ
JUEZ